

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA

RESOLUCIÓN Nro. ARCA-DE-010-2025

Mgs. Juan Sebastián Echeverría Penagos

Director Ejecutivo

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable, constituyéndose ésta en patrimonio nacional estratégico de uso público inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;
- Que,** el primer inciso del artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia”;*
- Que,** el artículo 318 de la Constitución define al agua como patrimonio nacional estratégico de uso público; y en su inciso cuarto indica que: *“El Estado, a través de la Autoridad Única del Agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 411 de la norma suprema dispone que: *“El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico, se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua”;*

- Que,** el artículo 412 de la Constitución de la República establece en su parte pertinente que la autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control;
- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, establece que: *“La Agencia de Regulación y Control del Agua es un organismo de derecho público, de carácter técnico-administrativo, adscrito a la Autoridad Única del Agua, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional. Ejercerá la regulación y control de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la cantidad y calidad de agua en sus fuentes y zonas de recarga, calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y en todos los usos, aprovechamientos y destinos del agua”;*
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, establece entre otras competencias de la Agencia de Regulación y Control del Agua las siguientes: *“a) Dictar, establecer y controlar el cumplimiento de las normas técnicas sectoriales y parámetros para regular el nivel técnico de la gestión del agua, de conformidad con las políticas nacionales; b) Certificar la disponibilidad del agua a petición de parte sobre la base de la información registrada sobre inventarios, balances hídricos, autorizaciones y permisos otorgados c) Recopilar, procesar, administrar y gestionar la información hídrica de carácter técnico administrativo; (...) i) Controlar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en las autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua; (...) m) Imponer las multas y ejercer la jurisdicción coactiva para su recaudación y las demás que correspondan; y, n) Dictar las normas necesarias para el ejercicio de sus competencias”;*
- Que,** el artículo 60 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, señala *“El derecho humano al agua implica el libre acceso y uso del agua superficial o subterránea para consumo humano, siempre que no se desvíen de su cauce ni se descarguen vertidos ni se produzca alteración en su calidad o disminución significativa en su cantidad ni se afecte a derechos de terceros y de conformidad con los límites y parámetros que establezcan la Autoridad Ambiental Nacional y la Autoridad Única del Agua. La Autoridad Única*

*del Agua mantendrá un registro del uso para consumo humano del agua subterránea.”*

**Que,** el artículo 76 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, dispone *“Para los efectos de esta Ley, caudal ecológico es la cantidad de agua, expresada en términos de magnitud, duración, época y frecuencia del caudal específico y la calidad de agua expresada en términos de rango, frecuencia y duración de la concentración de parámetros que se requieren para mantener un nivel adecuado de salud en el ecosistema. (...) Toda resolución de la Autoridad Única del Agua por la que se otorgue autorización para uso o aprovechamiento productivo del agua deberá establecer y considerar el caudal ecológico que fue determinado para ello, conforme con los criterios de la planificación hídrica nacional.”*

**Que,** el artículo 77 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, señala que el caudal ecológico de los cursos permanentes de agua en toda cuenca hidrográfica es intangible.

**Que,** el artículo 90 letra b) de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, determina *“Previo al otorgamiento de autorizaciones para el uso del agua, la Autoridad Única del Agua verificará el cumplimiento de las siguientes condiciones: (...) b) Que se haya certificado, la disponibilidad del agua en calidad y cantidad suficientes. Respecto de la calidad del agua la Autoridad Única del Agua implementará los procesos de certificación de manera progresiva;”*

**Que,** el artículo 95 letra b) de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, determina *“La autorización para el aprovechamiento productivo de agua estará subordinada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (...) b) Verificación de la existencia cierta del agua, en calidad y cantidad suficientes, sobre la base de la certificación de disponibilidad. Respecto de la calidad del agua la Autoridad Única del Agua implementará los procesos de certificación de manera progresiva;”*

- Que,** el artículo 117 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, dispone que, para la exploración y afloración de aguas subterráneas, se deberá contar con la respectiva licencia otorgada por la Autoridad Única del Agua. En caso de encontrarlas, se requerirá la autorización para su uso o aprovechamiento productivo.
- Que,** el artículo 131 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, determina que las autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua, otorgadas por la Autoridad Única del Agua serán controladas por la Agencia de Regulación y Control del Agua;
- Que,** el artículo 149 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, determina en su parte pertinente que: *“El conocimiento y sanción de las infracciones a las disposiciones de esta Ley o su Reglamento, siempre que el acto no constituya delito o contravención, son competencia de la Autoridad Única del Agua y de la Agencia de Regulación y Control, en la forma establecida en esta Ley y en su Reglamento (...);”*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 310 de 17 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 236 de 30 de abril de mismo año y la última modificación de 06 de abril de 2018, se crea la Agencia de Regulación y Control del Agua, entidad a la que se transfieren las competencias que hasta ese momento venía ejerciendo la Secretaría del Agua, para la regulación y control de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la gestión de la calidad y cantidad del agua en sus fuentes y zonas de recarga, de la calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y de todos los destinos, usos y aprovechamientos económicos del agua;
- Que,** con fecha 25 de julio de 2016, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control del Agua emitió la Regulación Nacional DIR-ARCA-RG-004-2016 con el objeto de mejorar y optimizar la gestión de las autorizaciones para todos los usos y aprovechamiento del agua mediante la validación, control y estandarización de los procedimientos, incluidas las condiciones y obligaciones de los usuarios.

- Que,** el artículo 13 de la Regulación Nacional DIR-ARCA-RG-004-2016 dispone *“Para el proceso de autorización de uso y aprovechamiento del agua, la Autoridad Única del Agua solicitará a la Agencia de Regulación y Control del Agua certificar la disponibilidad del agua.”*
- Que,** de conformidad a lo establecido en el artículo 10.1.1 del Estatuto Orgánico Funcional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control del Agua, entre las atribuciones y responsabilidades del Director Ejecutivo, se encuentran entre otras: *“(...) d) Supervisar el cumplimiento y suscribir las normas técnicas sectoriales y parámetros para regular el nivel técnico de la gestión del agua, de conformidad con las políticas nacionales; (...) m) Dirigir y coordinar la elaboración, modificación, actualización y derogación de regulaciones y resoluciones a ser aprobadas por el Directorio de la Agencia para su aplicación en las competencias , funciones , actividades y operaciones del sector estratégico hídrico” (... r) Aprobar los reglamentos y resoluciones como parte de la normativa de acuerdo a las necesidades de la Agencia, con el propósito de aplicar el modelo de gestión; (...) dd) Emitir normativa secundaria, de acuerdo a las necesidades institucionales de la Agencia y aquellas necesarias para la aplicación de su modelo de gestión;”*
- Que,** mediante resolución Nro. DIR-ARCA-004-2016 de fecha 25 de julio de 2016; el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua resolvió expedir la Regulación DIR-ARCA-RG-004-2016, denominada *“Autorizaciones de uso y aprovechamiento productivo del agua;*
- Que,** el Mgs. Juan Sebastián Echeverría Penagos, fue designado como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control del Agua de acuerdo con el nombramiento de libre remoción signado con acción de personal Nro. 0172 de fecha 23 de junio de 2025, suscrito por la Mgs. María Luisa Cruz Riofrío, Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica conforme lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, para que, en nombre y representación de la institución, ejerza todas aquellas funciones y atribuciones en lo referente al ámbito de aplicación de la normativa legal vigente
- Que,** el 29 de julio de 2025, la Directora de Control de Recursos Hídricos, emitió el Informe Justificativo para emitir la resolución sobre la *“Guía para establecer los criterios técnicos y metodologías para el análisis de la disponibilidad del agua de*

*fuentes superficiales, subterráneas menores a 20 metros y aguas residuales tratadas” como anexo técnico de la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-004-2016.*

**Que,** con Memorando Nro. ARCA-CGT-2025-0699-M de 31 de julio de 2025, el Coordinador General Técnico, encargado remite *“Guía para establecer los criterios técnicos y metodologías para el análisis de disponibilidad del agua de fuentes superficiales, subterráneas menores a 20 metros y aguas residuales tratadas”* e *“Informe justificativo para la emisión de la resolución de aprobación”* y solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del proyecto de resolución respectivo.

Por ser necesario, en ejercicio de mis competencias, atribuciones constitucionales y legales vigentes:

#### RESUELVO:

**Artículo Único.** - Emitir la *“GUÍA PARA ESTABLECER LOS CRITERIOS TÉCNICOS Y METODOLOGÍAS PARA EL ANÁLISIS DE LA DISPONIBILIDAD DEL AGUA DE FUENTES SUPERFICIALES, SUBTERRÁNEAS MENORES A 20 METROS Y AGUAS RESIDUALES TRATADAS”* que consta como anexo a la presente resolución.

#### DISPOSICIONES GENERALES:

**PRIMERA:** Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica la notificación de la presente resolución a todas las unidades técnicas y dependencias desconcentradas de la Agencia de Regulación y Control del Agua, para su conocimiento y cumplimiento obligatorio.

**SEGUNDA:** Encárguese a la Coordinación General Técnica y a la Dirección de Control de Recursos Hídricos, la implementación de la presente Guía, para su correcta aplicación a nivel nacional.

**TERCERA:** Encárguese a la Dirección de Comunicación Social de la Agencia de Regulación y Control del Agua, la publicación en la página institucional de la presente resolución y la *“GUÍA PARA ESTABLECER LOS CRITERIOS TÉCNICOS Y METODOLOGÍAS PARA EL ANÁLISIS*

*DE LA DISPONIBILIDAD DEL AGUA DE FUENTES SUPERFICIALES, SUBTERRÁNEAS MENORES A 20 METROS Y AGUAS RESIDUALES TRATADAS”.*

**CUARTA:** Encárguese a la Dirección Administrativa Financiera de la Agencia de Regulación y Control del Agua, la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución y la *“GUÍA PARA ESTABLECER LOS CRITERIOS TÉCNICOS Y METODOLOGÍAS PARA EL ANÁLISIS DE LA DISPONIBILIDAD DEL AGUA DE FUENTES SUPERFICIALES, SUBTERRÁNEAS MENORES A 20 METROS Y AGUAS RESIDUALES TRATADAS”.*

#### DISPOSICIONES FINALES:

**PRIMERO:** Agréguese a la presente resolución el anexo correspondiente a la *“GUÍA PARA ESTABLECER LOS CRITERIOS TÉCNICOS Y METODOLOGÍAS PARA EL ANÁLISIS DE LA DISPONIBILIDAD DEL AGUA DE FUENTES SUPERFICIALES, SUBTERRÁNEAS MENORES A 20 METROS Y AGUAS RESIDUALES TRATADAS”.*

**SEGUNDO:** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de julio de 2025.

Mgs. Juan Sebastián Echeverría Penagos  
DIRECTOR EJECUTIVO  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA